

**Daza Martínez, Jesús y Victoriano Saiz López.** *Iniciación al estudio histórico del derecho romano: Comentario de textos, análisis de casos y test de comprensión.* Valencia: Tirant Lo Blanch (1995), 319 pp.

**Fernández Barreiro, Alejandrino y Ramón Rodríguez Montero.** *Cuestiones y casos prácticos de derecho romano.* Valencia: Tirant Lo Blanch (1995), 133 pp.

**Gómez Royo, Enrique et al** (coordinadores y coautores). *Prácticas de derecho romano.* Valencia: Tirant Lo Blanch (2002), 166 pp.

**Frier, Bruce W.** *A Casebook on the Roman Law of Delict.* Atlanta: Scholars Press (1989), 267 pp.

**Frier, Bruce W. y Thomas A. J. McGinn.** *A Casebook on Roman Family Law.* Oxford: Oxford University Press (2004), 506 pp.

**Miquel, Juan.** *Quaestiones: Docencia del Derecho a través del casuismo romano.* Barcelona: Ariel (1985), 201 pp.

Una manera vívida de enseñar el derecho romano consiste en hablar del sistema como si aún fuera eficaz, discutir la validez de sus reglas particulares, y resolver problemas sobre la base de sus propios criterios.

H. L. A. Hart (1994: 104)<sup>1</sup>

La mayoría de los libros sobre derecho romano dirigidos al público universitario tiende a entrar en un molde que podríamos llamar el “manual de derecho romano”. El modelo es difundido y transnacional. Encontramos manuales en Colombia (González, 2003; Medellín, 2000; Valencia, 1986), en Chile (Guzmán, 2001), en Argentina (Di Pietro, 2001; Di Pietro y Lapieza Elli, 1999), en Francia (Petit, 1963), en México (Padilla, 2004), en Alemania (Jörs y Kunkel, 1937), en España (García Garrido, 2005; Iglesias, 1999; Panero, 1997), y en Inglaterra (Borkowski, 1997; Nicholas, 1962), entre otros.

Detengámonos en la estructura típica del manual. En libros de este tipo, los lectores saben que encontrarán una presentación sinóptica del derecho romano, y generalmente del derecho privado romano. Es usual que la exposición parta de la historia política y jurídica romana, y continúe, en su orden, con el derecho de las personas, de los bienes, de las obligaciones, de la familia, y de las sucesiones. Algunos autores modifican el orden de presentación, pero las desviaciones son menores. La división temática refleja la que encontramos en

---

<sup>1</sup> Todas las citas de textos escritos en inglés, y mencionados en la bibliografía en su idioma original, son traducciones propias.

los *Comentarios a las Instituciones* de Gayo, en las *Instituciones* de Justiniano, y en los códigos civiles modernos.

Es normal que los manuales se concentren en instituciones o figuras jurídicas, y las describan en diversos grados de detalle. Por ejemplo, si quiero saber en qué consistía la usucapión en el derecho romano, me dirijo al capítulo sobre bienes, busco usualmente una sección sobre los modos de adquirir el dominio, y en ella encuentro la usucapión. La persona acostumbrada a consultar estas obras puede predecir con escaso margen de error la ubicación de una figura dentro del texto.

La estructura recurrente de estas obras tiende a generar una mirada tipo manual del derecho romano. Una pregunta tomada de un examen estatal colombiano de final de carrera universitaria<sup>2</sup> es una clara expresión de esta percepción. La pregunta dice:

24. El contrato de compraventa según el Derecho Romano era
- A. per aes et libram
  - B. solemne
  - C. real
  - D. consensual
  - E. literis

Si queremos una respuesta rápida, la tendremos de inmediato en cualquiera de los manuales. Los contratos se ubican en los capítulos dedicados a las obligaciones, y basta abrir el índice de un manual muy conocido en Colombia (Medellín, 2000) para ver que el contrato de compraventa era un contrato consensual (Medellín, 2000: 242-251).

Esta no es una respuesta imprecisa, pero sí saca a relucir un problema con los manuales: tienden a producir la impresión de que el derecho romano fue un sistema jurídico monolítico y completo, a imagen y semejanza de la manera en que se autoperciben los sistemas jurídicos modernos. Observemos que la pregunta habla del “Derecho Romano,” sin mayores distinciones de tiempo y lugar. Desde esta perspectiva es fácil olvidar que el negocio de la compraventa experimentó marcados cambios durante la vigencia del “Derecho Romano,” y que, como lo señalan los propios Medellín, en una de sus fases “era una especie de contrato real” (2000: 242). Di Pietro complementa este punto: “La aparición de la compraventa (*emptio venditio*) como figura propiamente

---

<sup>2</sup> El examen se conoce por la sigla ECAES. La pregunta es tomada de la primera sesión del examen para los estudiantes de Derecho, en el 2003.

contractual debió haber ocurrido alrededor del siglo II a.C.” (2001: 240). Es evidente que no siempre existió un todo estático llamado “contrato de compraventa,” ni un bloque invariable llamado “Derecho Romano”. ¿No hubiera sido mejor formular la pregunta así: “Para los juristas romanos del siglo III, el contrato de compraventa era...”?

Si la evolución histórica es una de las grandes perjudicadas por la visión tipo manual del derecho romano,<sup>3</sup> también lo es el carácter argumentativo de este derecho. En los manuales es usual encontrar las características de las instituciones esbozadas en forma de reglas. Eso se suma al hecho de que, para un lector moderno, es natural tomar como referente los órganos a los que estamos acostumbrados, es decir, instituciones con potestad legislativa dictando reglas de obligatorio cumplimiento.

Esta aproximación opaca el carácter argumentativo y dialogado del derecho romano, que tendía a filtrarse por agudas discusiones de juristas sobre casos puntuales. A muchos lectores les causa desconcierto no encontrar en los textos originales romanos una definición de la propiedad o de la sucesión. Además, para aquellos juristas curtidos en el derecho moderno, es desorientante enfrentar una obra como el *Digesto*, que resulta polifónica y hasta cacofónica, aun después de la intensa labor de armonización que ordenó Justiniano. Es innegable que de estas discusiones entre juristas surgieron las reglas generales que nutren muchos de los códigos civiles modernos. En vista de este proceso, no es gratuito que Frier y McGinn —los autores de un texto casuístico de derecho romano (*A Casebook on Roman Family Law*)— les recomienden a sus estudiantes que lean el libro *An Introduction to Legal Reasoning*, de Edward Levi, una breve pero contundente exposición de la forma en la que los conceptos jurídicos se forjan en la caldera de los casos concretos.

Antes de continuar debo aclarar que los párrafos anteriores en ningún modo pretenden despreciar los libros que se ajustan al modelo del manual de derecho romano. Por el contrario, considero que son libros muy valiosos, y le rinden un

---

<sup>3</sup> Existen bienvenidas excepciones al problema de la falta de dimensión histórica en los manuales. Los textos de Rascón García (1992) y de Kunkel (1994), por ejemplo, no dividen el derecho romano según los temas jurídicos sino que lo hacen, principalmente, de acuerdo con los momentos históricos. Esto no quiere decir que las obras con divisiones temáticas sean necesariamente hostiles hacia los procesos históricos; por ejemplo, el manual de Jörs y Kunkel (1937), a pesar de organizarse según el listado conocido de temas, tiene una percepción muy firme de la maleabilidad y adaptabilidad de las instituciones. También deberíamos destacar, casi en una categoría aparte, otros textos que hacen mayor énfasis en la sociedad romana, como los de Crook (1967) y de Johnston (1999), y en general una interesante serie de libros sobre temas específicos que ha publicado Oxford University Press (p. ej., Arjava, 1996; Grubbs, 1999).

gran tributo al genio organizativo de los romanos. Sin embargo, los manuales han desarrollado una forma de entender el derecho romano que adolece de los problemas ya señalados.

Además, los manuales han invitado a dejar a un lado la construcción dialogada de las reglas jurídicas romanas y no han constituido las mejores herramientas didácticas en los cursos sobre la materia. Es cierto que algunos manuales, reconociendo que la mayoría de su público se encuentra reunido en clases universitarias, han incorporado preguntas que buscan ser ayudas a la enseñanza; no obstante, estos destellos son excepcionales.<sup>4</sup> En las páginas que siguen destacaré algunos textos que, por el contrario, han contrarrestado decididamente la tendencia impuesta por los manuales tradicionales. Ellos logran el cambio por distintos medios: algunos se valen de casos sobre los cuales plantean preguntas de discusión, otros se apoyan en abundantes preguntas para cada capítulo, y uno ofrece preguntas y respuestas que interactúan con el lector. Reseñaré brevemente seis de estas obras, buscando invitar a profesores, estudiantes, y en general a los curiosos para que exploren nuevas maneras de abordar el estudio del derecho romano. Los libros seleccionados ilustran muy bien la propuesta de Hart que sirve como epígrafe de este escrito.

**1. Daza Martínez, Jesús y Victoriano Saiz López. *Iniciación al estudio histórico del derecho romano: Comentario de textos, análisis de casos y test de comprensión*. Valencia: Tirant Lo Blanch (1995), 319 pp.**

Este libro constituye un buen ejemplo de una obra híbrida entre los manuales de derecho romano y los demás textos aquí reseñados. Para empezar, el libro conserva el orden de exposición de los manuales, con capítulos dedicados a las fuentes del derecho, al derecho de personas, al derecho de cosas (subdividido en temas que hoy catalogaríamos como bienes, obligaciones, y sucesiones), y al derecho de acciones.

---

<sup>4</sup> Entre las obras colombianas, destaco el *Manual de derecho romano* de Emilssen González (2003), en concreto por el tercer capítulo (2003: 145-223), sobre el procedimiento civil romano, que viene dotado de un útil aparato didáctico. Al final de ese capítulo el lector encuentra 32 preguntas acerca del procedimiento romano, que dinamizan el proceso de aprendizaje y han demostrado ser de gran ayuda en clase. Otro libro que merece una distinción semejante es *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas*, de los profesores mexicanos Beatriz Bernal y José de Jesús Ledesma (2000). Cada capítulo del libro concluye con una enunciación de los objetivos de enseñanza y con un cuestionario. Además, la obra se apoya en mapas, esquemas, y cuatro apéndices: una cronología, una tabla de juristas romanos, una tabla de emperadores romanos, y una tabla de papas.

Dentro de cada capítulo, los autores crean divisiones dedicadas a un tema: por ejemplo, el derecho de personas incluye una subsección llamada “El problema de la esclavitud en Derecho romano,” y el derecho sucesoral contiene una subsección denominada “Análisis del testamento”. Cada una de estas divisiones termina con un cuestionario, en el que predominan las preguntas de selección múltiple y que opera generalmente como un minucioso control de lectura.

Con esta estructura, una de las fortalezas de la obra es la facultad de guiar al lector a través de escritos breves sobre temas importantes del derecho romano, ofreciéndole preguntas puntuales para evaluar su comprensión. Otra de las fortalezas del libro es su fuerte énfasis en los textos romanos originales, que irrigan la obra permanentemente. De hecho, los ejercicios finales del libro les piden a los lectores identificar, en una lista, los epígrafes correspondientes a una serie de textos jurídicos romanos; es, claramente, una manera de invitar a los lectores a confrontar el material primario y resumir su contenido. El grado de participación de los lectores de esta *Iniciación* es, pues, mucho mayor que en los manuales tradicionales, lo que constituye un logro valioso.

**2. Fernández Barreiro, Alejandrino y Ramón Rodríguez Montero. *Cuestiones y casos prácticos de derecho romano*. Valencia: Tirant Lo Blanch (1995), 133 pp.**

No obstante la generalidad del título, y a pesar de que termina con referencias breves a otros cuerpos de derecho, este es un libro sobre el derecho romano de las obligaciones. El libro se divide en dos grandes secciones: la primera se llama “Jurisprudencia: Derecho de obligaciones,” y la segunda, “Cuestiones”.

En la primera sección, que ocupa casi toda la obra, encontramos cinco capítulos, cada uno correspondiente a un tema general del derecho de las obligaciones. Los capítulos están divididos en casos (60 en todo el libro), y cada caso explora un asunto o problema. Así, el tercer capítulo se titula “Negocios Atípicos: Tipificación de nuevas figuras causales,” y el caso 38, incluido en ese capítulo, se identifica como “Incumplimiento de convenio de permuta”. Los casos tienden a ajustarse a un mismo patrón. Empezamos leyendo la descripción de un problema; uno de ellos, tal vez el más breve del libro, dice: “Cayo pidió a Ticio una cantidad de dinero en préstamo. No disponiendo Ticio de la suma solicitada por Cayo, le entregó un lingote de oro para que lo vendiera y se quedase en concepto de préstamo con el dinero obtenido” (1995: 19). A la descripción le siguen tres elementos: citas de algunos textos jurídicos romanos que son útiles para abordar el problema, una o más preguntas abiertas, y una bibliografía mínima sobre el problema tratado.

La segunda sección es más breve, y recoge un total de quinientas preguntas abiertas sobre diferentes ramas del derecho romano, desde “Conceptos generales” en la primera división hasta “Derecho de sucesiones” en la sexta y última. En esta sección encontramos, por ejemplo, las siguientes preguntas: “¿Qué diferencias presenta el régimen de representación directa e indirecta en los actos negociales?” (No. 19), “¿Entre quiénes existe parentesco de afinidad?” (No. 105), y “¿Qué pactos específicos pueden añadirse al contrato de compraventa?” (No. 335)

El texto no incluye comentarios de los autores sobre los problemas, ni tampoco respuestas u otro material de apoyo. Su principal virtud reside en confrontar problemas fácticos detallados y completos con textos jurídicos originales; el proceso está mediado por preguntas que buscan subrayar los elementos relevantes. Un estudiante haría mal en limitar su estudio del derecho de las obligaciones a este texto, pero haría bien en usarlo para enriquecer y complementar su aprendizaje.

**3. Gómez Royo, Enrique et al (coordinadores y coautores). *Prácticas de derecho romano*. Valencia: Tirant Lo Blanch (2002), 166 pp.**

Este libro resulta del esfuerzo de sus autores, profesores de derecho romano, por enseñar los conceptos jurídicos romanos de manera “lúdica y didáctica” (2002: 13). El texto está dividido en cuatro partes principales: material introductorio, casos de derechos reales, casos de obligaciones, y casos de derecho hereditario.

El material introductorio consta de dos secciones breves: por un lado, consideraciones sobre la formación de la ciencia jurídica en Roma, y, por otro, textos primarios sobre la organización política y jurídica. En la primera de estas secciones, los autores describen rasgos generales de las distintas fases del desarrollo jurídico romano, desde el Colegio de los Pontífices hasta el derecho justinianeo.

Los casos responden a una misma estructura: los hechos están normalmente recogidos en un párrafo conciso, al que le sigue una serie de diez preguntas en promedio. Una particularidad de la narración de los hechos es que, a diferencia de los problemas recogidos en *Cuestiones y casos prácticos de derecho romano* y también en otros textos, los casos no siempre se desarrollan en la Roma histórica: entre otros ejemplos, los casos 2 y 35 hablan de euros y el caso 55 de una persona motorizada. A lo largo del libro, las primeras tres preguntas son: qué personas intervienen en el caso y qué función desempeñan;

qué instituciones jurídicas aparecen; y cuál es el *quid iuris*, o cuestión jurídica básica del caso. La última de las cuestiones tiende a requerir la opinión jurídica del estudiante sobre el problema. Muchas de las demás preguntas son conceptuales, como las siguientes: “Concepto de servidumbre y clasificaciones” (2002: 63), y “Concepto de hurto en Roma según las distintas épocas” (2002: 120).

La generalidad y el contenido conceptual de las preguntas ponen en evidencia un inconveniente del texto: las preguntas estrictamente conceptuales pueden sobrevivir por fuera del marco de un caso, y es dentro de este marco que esperaríamos que la enseñanza casuística se inscribiera. No obstante, el libro constituye un importante esfuerzo por acercar los problemas jurídicos del derecho romano a sus estudiantes modernos. Al no incluir respuestas, y al optar por una buena cantidad de preguntas de respuestas largas y detalladas, el libro supone el apoyo constante del instructor. Usado así, como un punto de partida para discusiones en clase y como fuente de talleres, *Prácticas de derecho romano* cumple a cabalidad su compromiso de *ludere discendo y discere ludendo*.

**4. Frier, Bruce W. *A Casebook on the Roman Law of Delict*. Atlanta: Scholars Press (1989), 267 pp.**

Este libro constituye una excelente incursión en el derecho romano de la responsabilidad civil, y en particular de los delitos civiles, a partir de textos romanos originales. El libro está dividido en siete capítulos, desde la redacción de la Ley Aquilia (capítulo 1°) hasta los cuasidelitos (capítulo 7°). Cada uno de ellos está subdividido en partes, que a su vez se fraccionan en secciones. Por ejemplo, el capítulo sobre “Otros delitos mayores” (capítulo 5°) tiene dos partes: *furtum e iniuria*. Los autores introducen muchas de las partes con una o dos páginas sobre los principales conceptos y problemas involucrados. Así, la introducción a la parte B (“Los estándares del cuidado: Culpa y dolo”) del capítulo 2° (“Los elementos de la responsabilidad aquiliana”) reseña la diferencia entre culpa y dolo, y explora las asociaciones entre los criterios objetivos y subjetivos de la culpa, por un lado, y las finalidades punitiva o compensatoria de la sanción, por otro.

El libro recoge un total de 171 casos, los verdaderos protagonistas de la obra. El planteamiento de los casos es relativamente uniforme: encontramos un texto primario, en latín, seguido de su traducción al inglés. En muchas oportunidades, a la traducción le sigue una formulación del cuestionamiento que se hace el texto, redactado como un problema hipotético: por ejemplo, el Caso 11, llamado “Golpear monedas sujetas en una mano,” abre con una cita

de Ulpiano (*Digesto* 9.2.27.21), y contiene el siguiente problema hipotético: “Ticio golpea mi mano, y hace caer al fondo del Río Tíber las monedas que yo guardaba en ella. Los esfuerzos por recuperarlas fracasan. ¿Qué acción puedo interponer?” (1989: 20). El caso concluye con una serie de preguntas, de contenido distinto: algunas buscan interpretaciones concretas del texto primario, otras estimulan la discusión sobre situaciones análogas, y otras invitan a los lectores a reflexionar sobre los problemas sociales, morales, y políticos implícitos en las decisiones jurídicas.

El texto se complementa con breves biografías de los principales juristas, un glosario de selectos términos jurídicos romanos, y una bibliografía. No incluye respuestas, aunque algunas de las preguntas, especialmente las más generales, se responden a sí mismas.

Con esta combinación de material moderno y antiguo, el *Casebook* es una aproximación muy organizada y completa al derecho delictual romano. El libro motivará a los estudiantes a pensar un problema desde ópticas distintas, y será un excelente mapa de navegación a través del denso mundo de las fuentes primarias romanas. No obstante, el uso verdaderamente efectivo del libro requerirá de la presencia activa de un experto, que complemente las discusiones puntuales con una visión más amplia de las instituciones jurídicas romanas. Aunque incluir respuestas hubiera alargado la obra, contribuiría enormemente a que el libro pudiera ser utilizado de manera directa por lectores dedicados. La variedad y el grado de elaboración de las preguntas son encomiables.

**5. Frier, Bruce W. y Thomas A. J. McGinn. *A Casebook on Roman Family Law*. Oxford: Oxford University Press (2004), 506 pp.**

En esta obra, los autores aplican todas las virtudes del previo *Casebook* a una rama del derecho distinta: el derecho de familia. La sensación de continuidad entre ambos textos es notoria, y se refleja, por ejemplo, en el hecho de que el prefacio de ambos sea casi idéntico. También en este *Casebook* los capítulos se dividen en partes, y las partes en secciones, pero recogen un total de 235 casos. Los capítulos son cinco: Conceptos básicos, Matrimonio, *Patria potestas*, Sucesión, y La tutela y el estatus de los niños y las mujeres. Un capítulo largo, como el de matrimonio, se divide en cuatro partes: Contraer matrimonio, Otros aspectos del proceso de matrimonio (los esponsales y la dote), El régimen matrimonial, y El fin del matrimonio. El libro es, pues, completo en su tratamiento del derecho de familia.



Los casos conservan la misma estructura señalada con respecto al *Casebook* anterior. Sin embargo, las situaciones hipotéticas hacen menor presencia en esta obra, y muchas de las preguntas operan como puntos de discusión o de análisis. Por ejemplo, la tercera pregunta sobre el Caso 75 (“Divorcio Libre”) dice: “A pesar de que ambas partes gozan de poder casi irrestricto para divorciarse, la noción de culpa no estaba ausente en el derecho romano. Una parte que repudia sin causa un matrimonio, o que proporciona una causa justa de divorcio para la otra parte, puede perder derechos valiosos con respecto a la dote; ver Caso 83” (2004: 160).

Este cambio de énfasis en la orientación de las preguntas de hecho contribuye a que una persona pueda sentarse a leer el libro por fuera de las discusiones dirigidas de un salón de clase. En este sentido, este *Casebook* constituye una valiosa herramienta para estudiar el derecho de familia romano, tanto en clase como en la casa. Además de ser, de nuevo, un buen mapa de los principales textos primarios sobre el derecho de familia, este *Casebook* también incluye los anexos que encontramos en la obra anterior. En general, ambos *Casebooks* son importantes apoyos a la labor docente en las materias para las cuales fueron creados, y acercan a los lectores de manera eficaz a los textos romanos originales.

**6. Miquel, Juan. *Quaestiones: Docencia del Derecho a través del casuismo romano*. Barcelona: Ariel (1985), 201 pp.**

El libro de Juan Miquel es verdaderamente *sui generis*, por lo cual reservé su descripción para el final. Es importante empezar por aclarar su alcance: a pesar de que el subtítulo dice “Docencia del Derecho,” y no “Docencia del Derecho Romano,” *Quaestiones* es un libro que aborda el derecho romano —y no el derecho en general— desde el casuismo. Además, el texto se concentra en el derecho romano de los derechos reales, y no, por ejemplo, en el derecho penal o en el derecho de familia.

El libro recoge un total de 131 preguntas, organizadas en 38 casos que gozan de cierta unidad temática. Por ejemplo, el caso XI se titula “Venta de un fundo ajeno,” y el XX “Usucapión de cosa inmueble”; otras denominaciones son menos conceptuales, como la del caso XXIII: “El esclavo mentiroso”. Los lectores deben empezar por estudiar los casos, la mayoría de los cuales es bastante breve; en este sentido, el texto del caso XVIII es ilustrativo: “Ticio vende y entrega un fundo itálico de la dote de su mujer Ticia, sin el consentimiento de ésta, a Cayo” (1985: 19). A las descripciones les siguen una o más preguntas de selección múltiple, cada una con cuatro opciones de respuestas. El autor recomienda intentar responder las preguntas primero, y

luego consultar en el anexo los textos primarios de los cuales los casos del libro fueron extraídos. Una particularidad de los casos de *Quaestiones*, que explica en parte la brevedad de los relatos, es el hecho de que los problemas son tomados y adaptados de las fuentes primarias.

La mayor virtud del libro consiste en el análisis detallado que hace el autor de las preguntas: de hecho, todas las opciones de respuestas reciben algún comentario del autor en las 132 páginas de “Respuestas” que acompañan las 38 páginas de “Preguntas”. Subrayo que no existe un comentario para cada pregunta, sino para cada *opción de respuesta*, de tal manera que se traba un diálogo permanente entre las decisiones del lector y el material preparado por el autor. Miquel explica que con este diseño buscaba conciliar la masificación de la educación con la necesidad de preservar su individualización, a través de lo que identifica como el “sistema de programación ramificada” (1985: v). El lenguaje de las respuestas no siempre es el más cordial; por ejemplo, el lector que escoja la peor alternativa a la segunda pregunta del libro encontrará al autor diciéndole: “Desde luego, no podía usted elegir respuesta peor” (1985: 49). No obstante, el grado de atención y cuidado de las respuestas es excelente, y resulta valioso leer los comentarios del autor a las distintas opciones para estudiar su forma de razonar ante los diversos problemas de derechos reales. El libro debe ser leído en conjunto con un manual, como lo afirma el autor en varias oportunidades (por ejemplo: “vea [...] en cualquier manual la excepción del secuestratario” [1985: 91]). Usado así, como un complemento al estudio en los manuales de derecho romano, *Quaestiones* es una herramienta de utilidad y dinamismo sobresalientes. Merece una mención de honor, además, por ser el único de los textos aquí destacados que incluye una sección importante de respuestas; por esa razón, es el texto que más minuciosamente interactúa con los lectores y supera la estructura tradicional de los manuales.

### Bibliografía

- Arjava, Antti. *Women and Law in Late Antiquity*. Oxford: Oxford University Press (1996).
- Bernal, Beatriz y José de Jesús Ledesma. *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas* (9 Ed.). México: Editorial Porrúa (2000).
- Borkowski, Andrew. *Textbook on Roman Law* (2 Ed.). Oxford: Oxford University Press (1997).
- Crook, John A. *Law and Life of Rome, 90 B.C. - A.D. 212*. Ithaca, New York: Cornell University Press (1967).
- Daza Martínez, Jesús y Victoriano Saiz López. *Iniciación al estudio histórico del derecho romano: Comentario de textos, análisis de casos y test de comprensión*. Valencia: Tirant Lo Blanch (1995).

## Reseña: Seis libros que enseñan el derecho romano desde la práctica

- Di Pietro, Alfredo. *Derecho privado romano* (2 Ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma (2001).
- Di Pietro, Alfredo y Ángel Enrique Lapieza Elli. *Manual de derecho romano* (4 Ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma (1999).
- Fernández Barreiro, Alejandrino y Ramón Rodríguez Montero. *Cuestiones y casos prácticos de derecho romano*. Valencia: Tirant Lo Blanch (1995).
- Frier, Bruce W. *A Casebook on the Roman Law of Delict*. Atlanta: Scholars Press (1989).
- Frier, Bruce W., y Thomas A. J. McGinn. *A Casebook on Roman Family Law*. Oxford: Oxford University Press (2004).
- García Garrido, Manuel Jesús. *Derecho privado romano: Casos, acciones, instituciones* (14 Ed.). Madrid: Ediciones Académicas (2005).
- Gómez Royo, Enrique et al (Coord.). *Prácticas de derecho romano*. Valencia: Tirant Lo Blanch (2002).
- González de Cancino, Emilssen. *Manual de derecho romano* (6 Ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia (2003).
- Grubbs, Judith Evans. *Law and Family in Late Antiquity: The Emperor Constantine's Marriage Legislation*. Oxford: Oxford University Press (1995, 1999).
- Guzmán Brito, Alejandro. *Derecho privado romano* (T. 1). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile (2001).
- Hart, H. L. A. *The Concept of Law* (2 Ed.). Oxford: Clarendon Press (1994).
- Iglesias, Juan. *Derecho romano* (Ed. 12). Barcelona: Editorial Ariel (1958; 1999).
- Johnston, David. *Roman Law in Context*. Cambridge: Cambridge University Press (1999).
- Jörs, Paul y Wolfgang Kunkel. *Derecho privado romano* (2 Ed.). Trad. L. Prieto Castro. Barcelona: Editorial Labor (1937).
- Kunkel, Wolfgang. *Historia del derecho romano* (4 Ed.). Trad. Juan Miquel. Barcelona: Editorial Ariel (1966; 1994).
- Medellín Aldana, Carlos et al. *Lecciones de derecho romano* (14 Ed.). Bogotá: Temis (2000).
- Miquel, Juan. *Quaestiones: Docencia del Derecho a través del casuismo romano*. Barcelona: Ariel (1985).
- Nicholas, Barry. *An Introduction to Roman Law*. Oxford: Clarendon Press (1962).
- Padilla Sahagún, Gumesindo. *Derecho romano* (3 Ed.). México: McGraw-Hill (2004).
- Panero Gutiérrez, Ricardo. *Derecho romano*. Valencia: Tirant Lo Blanch (1997).
- Petit, Eugène. *Tratado elemental de derecho romano*. Trad. José Ferrández González. México DF: Editora Nacional Edinal (1963).
- Rascón García, César. *Manual de derecho romano*. Madrid: Editorial Tecnos (1992).
- Valencia Restrepo, Hernán. *Derecho Privado Romano*. Bogotá: Temis (1986).

Federico Escobar Córdoba\*  
Pontificia Universidad Javeriana - Cali

---

\* Esta reseña es una selección asociada con la introducción al libro del autor, llamado *Práctica de derecho romano* (próximo a publicarse).

